



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de julio de dos mil veintidós

AUTO N°	225
PROCESO	VERBAL DECLARATIVO (FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL)
RADICADO	05001 31 10 008 2022-00300 00
ACCIONANTE	ÁNGELA MARÍA TRUJILLO PARADA
ACCIONADA	LUIS EMIRO LIZARAZO SÁNCHEZ
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

De conformidad con los artículos 82, 84, 89, 368, y 386 del Código General del Proceso y con la Ley 721 de 2001, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda verbal declarativa incoada por el ICBF en nombre de la señora Ángela María Trujillo Parada para la filiación extramatrimonial de su hijo, el menor Sebastián Camilo Trujillo Parada, con su supuesto padre, el señor Luis Emiro Lizarazo Sánchez.

SEGUNDO. Ordenar la notificación personal del presente auto a la parte demandada de conformidad con los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO. Correr traslado de la demanda a la parte accionada por el término de veinte días, conforme a lo dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

CUARTO. Ordenar la práctica de una prueba genética a las partes con un índice de probabilidad superior al 99.9% de eficacia para determinar la filiación del señor Luis Emiro Lizarazo Sánchez con el menor Sebastián Camilo Trujillo Parada, de conformidad con los artículos 386 del CGP y los artículos 1, 4, 6 y 8 de la Ley 721 del 2001. El examen se practicará en el laboratorio que se indicará en su momento oportuno, una vez finalizado el término legal para la contestación de la demanda.

De conformidad con el artículo 6 de la ley 721 de 2001 el costo del examen será sufragado por la parte demandante. Se advierte a la demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada.

QUINTO. Notificar al Procurador Judicial y al Defensor Público de Familia adscritos al juzgado para que hagan los pronunciamientos del caso, de conformidad con el artículo 46 del CGP.

Se reconoce como parte del proceso a la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, la cual promovió la demanda representando los intereses del menor Sebastián Camilo Trujillo Parada.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ